



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

**Bogotá D.C., DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)**

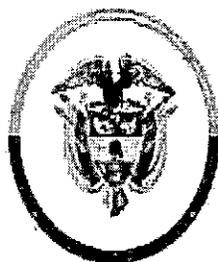
**PROCESO: ALIMENTOS- MEMORIALES**  
**RADICACION: 110013110018-2012-00334-00**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Por lo breve expuesto, y de las peticiones por parte de la señora MONICA AGUDELO en donde le solicita al Juzgado de Ejecución la elaboración de los oficios, el débito de dinero al demandado y de la solicitud de copias.

A la memorista se le pone de presente que de la revisión de las actuaciones en la página de la rama judicial, el expediente fue remitido a la Oficina de Ejecución de Sentencias de Familia, el 18 de septiembre de 2019, por ende, este despacho judicial no es competente para resolver las peticiones de la solicitante.

De igual forma, se destaca que del reporte de títulos del Banco Agrario de Colombia, la última consignación es del 11 de noviembre de 2020 en donde su estado es "CANCELADO POR CONVERSIÓN", el 7 de diciembre de 2020, esto quiere decir que;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

dichos títulos fueron remitidos al Juzgado de Ejecución, debido a que dicha oficina es la competente para la entrega de los mismos.

Finalmente se le recuerda a la memorialista que cualquier solicitud, aclaración y/o adición, deberá ser remitida directamente al Juzgado 3 de Ejecución quien es el despacho competente para resolver las peticiones respectivas.

Por lo que el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERA: NEGAR** las solicitudes elevadas por la señora MONICA AGUDELO, de acuerdo a lo aquí expresado.

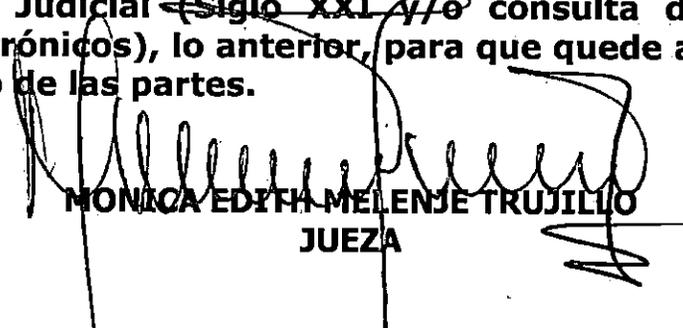
**SEGUNDO: REMITIR** las presentes solicitudes al JUZGADO 3 DE FAMILIA DE EJECUCION EN ASUSNTOS DE FAMILIA, para lo de su competencia, que se encuentre virtualmente.

**TERCERO:** En conocimiento para los fines legales pertinentes el reporte de los títulos judiciales, SECRETARIA remítase por el medio más expedito al JUZGADO 3 DE FAMILIA DE EJECUCION EN ASUSNTOS DE FAMILIA, dejando las constancias del caso, así como a la interesada MONICA AGUDELO.

**CUARTO: COMUNIQUESE** a la peticionaria la presente decisión por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

**QUINTO: SECRETARIA** proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (~~Siglo XXI~~ y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

CÚMPLASE,

  
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
JUEZA